



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2823-SPA-1942

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12704 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2823-SPA-1942 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a dos perros en muy malas condiciones, de comer les dan tortilla remojada en agua  
(...) uno de ellos al parecer tiene un tumor en los testículos, no tienen libre acceso a agua para beber, tienen pulgas, están muy sucios y su pelaje está enmarañado (...) [Ubicación de los hechos: calle Cedro, número 14, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

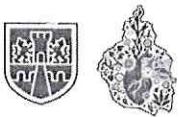
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedro, número 14, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cedro, número 14, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, mestizos, talla mediana, que presentaban las siguientes características:

- Ambos con condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin signos de estrés, no obstante, ambos presentaban lesiones en la base de cola, debido a la picadura de pulga, además de que el macho tenía aumento de tamaño en el testículo derecho, a decir de su responsable, ya presentaba esta condición desde que lo rescataron.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2823-SPA-1942

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12704-2025

- Alojados en el patio, donde deambulaban libremente, contando con una casa para protegerse contra la intemperie.
- Alimentados a base de croquetas y comida casera tres veces al día y con recipientes de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar atención médica veterinaria a ambos ejemplares, así como, baño.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita al domicilio en cuestión, entrevistándose con una persona del género femenino, quien refirió que los ejemplares ya no se encontraban en el domicilio.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría la evidencia con la que contara; aportando imágenes fotográficas donde se visualizaba un ejemplar canino.

Por consiguiente, se estableció comunicación con la persona responsable de los animales en cuestión, quien proporcionó comprobante de vacunación y manifestó haber proporcionado tratamiento a base de baño anti-pulgas al ejemplar canino hembra, referente al otro canino, señaló que ya no se encontraba en el domicilio.

En consecuencia, se intentó tener comunicación con la persona denunciante vía telefónica; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas.

Derivado de lo anterior, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, la diligencia no fue atendida por alguna persona; así mismo, desde vía pública no se constataron indicios de que al interior se alojaran ejemplares caninos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En respuesta al citatorio, la persona responsable de los ejemplares caninos refirió haberse cambiado de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cedro, número 14, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, mestizos, talla mediana, con condición corporal acorde a sus tallas, sin signos de estrés, no obstante, ambos presentaban lesiones en la base de cola, debido a la picadura de pulga, además de que el macho tenía aumento de tamaño en el testículo derecho, a decir de su responsable, ya presentaba esta condición desde que lo rescataron, alojados en el patio, donde deambula libremente, contando con una casa para protegerse contra la intemperie, alimentados a base de croquetas y comida casera tres veces al día y con recipientes de agua a libre acceso; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente uno de los ejemplares caninos cuenta con cartilla de vacunación actualizada y le fue proporcionado tratamiento a base de baño anti-pulgas, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2823-SPA-1942

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12704-2025

los Animales de la Ciudad de México. Así mismo, referente al otro canino, su persona responsable manifestó que ya no se encontraba en el domicilio.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RHS



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

